

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

45562 *Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Almería, de Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Almería por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (BOE de 25 de septiembre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

INSTRUCTORA

MARÍA DE LA CUEVA MOLINA RUIZ-CHENA

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
2587	2021	75271635H
2583	2021	X6678906M
2577	2021	27534642P
2573	2021	48701783L
2572	2021	75243543D
2569	2021	75711280H
2567	2021	X8788040Q
2566	2021	77438086F
2554	2021	53712163X
2518	2021	X6047780E
2515	2021	54103288C
2513	2021	45595228M
2320	2021	49857974T
2288	2021	40959290Q
2287	2021	78033331N
2285	2021	24251976V
2251	2021	X6224644Q
2247	2021	75250051P

2244	2021	Y0707957P
2243	2021	Y0935334F
2242	2021	X5620948R
2241	2021	Y6027024A
2238	2021	X1846103P
2236	2021	X5244237F
2065	2021	Y0932232X
2062	2021	77170285H
2061	2021	77488949V
2058	2021	X3620928S
2039	2021	74740708T
1954	2021	X4752676W
1844	2021	X9660486A
1834	2021	45601663T
1627	2021	25711722E
1614	2021	77695007H
1593	2021	77700970R
1589	2021	77873528J
1581	2021	78022879W
1580	2021	78023589E
1579	2021	78023951Q
1577	2021	78025748L
1575	2021	78033263J
1570	2021	74742969F
1274	2021	75721406R
908	2021	34859127M
906	2021	75271503R
901	2021	30944774E
879	2021	77022544Y
867	2021	X4380998G
740	2021	54461213L
649	2021	26529546N
580	2021	75721882V
560	2021	X2691061S
558	2021	75269610V
556	2021	X9574030G
524	2021	75252992M
313	2021	X1696272E
283	2021	X8875231Z
178	2021	X2787106N
175	2021	X2960393V

Almería, 2 de noviembre de 2021.- El Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Almería, Juan Ramón Fernández Imbernón.

ID: A210059415-1